

en juntándose otras Tropas del Ejército mandará el que tuviere en él mas grado.

737 Pero quando se hallen solos los Oficiales de Carabineros no tendrán otro mando que el de la Data de sus empleos en el Cuerpo con arreglo al artículo 12 (1) de la primitiva Ordenanza de la Brigada de 7 de Marzo de 1732, que por nota se traslada, siguiendo en esto la sucesion de mando establecido en los demas Cuerpos de Casa Real.

738 Sin embargo de los privilegios concedidos á esta Tropa debe siempre obedecer las órdenes de los Gefes Militares, y estar sujetos á la Ordenanza general en lo que la particular de la Brigada no comprende: así lo previene el Rey en el siguiente artículo, con que concluye su Ordenanza.

Ordenanza de Carabineros p.  
112. 739 «Y así como mi Brigada de Carabineros la distingo con honores y privilegios, con asistencia de vestuario cómodo, y señalado de todo el Ejército en prueba de lo bien que ha desempeñado su obligacion en todos los casos que se le han presentado y ofrecido con honor del Cuerpo y de mis Armas en las acciones gloriosas que su espíritu y constancia los ha hecho conocidos y respetados de la Europa, con la circunstancia particular de haberlos Yo personalmente visto obrar: quiero que correspondiendo á estas distinciones cumplir exactamente con mi Ordenanza particular de la Brigada, como con la general del Ejército á la que estarán sujetos mis Carabineros Reales en todo lo que no la exceptúa la particular del Cuerpo, dando exemplo en subordinacion, ejercicios, aseó, puntualidad en las órdenes, honrados pensamientos, haciéndose cada dia mas acreedores á la consideracion con que los miro, pero si alguno, olvidado de la cons-

*Justas Doña Carlota Joachina y Doña Maria Ana Victoria, Compañías de los Regimientos de Guardias de Infanteria Española y Walona con las de la Brigada, sin embargo de ser Cuerpos de Casa Real los tres, no tuvo el mando el Oficial Comandante de Guardias Españolas como del Cuerpo mas preferente, sino el de mas grado d'antigüedad basta que tomaron las Compañías Españolas y Walonas la Guardia de SS. A.A. RR. pues ya en este caso no dependen sino de la Real persona que guarda.*

(1) «Los Oficiales de la Brigada no tendrán otro mando entre sí que el de la Data de los Despachos de Oficiales de Carabineros, como se ha practicado en la formacion.»

«tancia con que debe servir en un Cuerpo de esta distincion incurrir en qualquiera de los delitos de la Ordenanza particular del Cuerpo, y de la general del Ejército, será castigado como el delito merece, y como la Ley destinada á él, porque ni la menor falta debe suplirse en un Cuerpo, que el honor ha de ser el estímulo de quantas acciones obre; y para que se observe puntualmente todo lo prevenido, he mandado despachar la presente Ordenanza, firmada de mi Real mano, sellada con el sello secreto de mis Reales Armas, y referendada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra. En el Pardo á 15 de Febrero de 1770. = YO EL REY. = Don Juan Gregorio Muniaín.

### Del Real Cuerpo de Artilleria en España é Indias.

740 La Artilleria se reputa en el dia por el Cuerpo mas respetable de los Ejércitos, porque de sus operaciones depende por lo regular el suceso de las Campañas; y así es que desde que desaparecieron las Vallestas, Arietes, Catapultas, &c. &c. y otros varios instrumentos con que se defendian y sitiaban en lo antiguo las Plazas, y se substituyeron despues de la invencion de la pólvora otras máquinas mas violentas y temibles, no hay muralla por fuerte que sea, que pueda resistir mucho tiempo á su impulso dirigiendo bien el ataque.

741 La explicacion de las diferentes partes de estas máquinas, la composicion del metal de que se funden, sus dimensiones, proporciones, recámaras, modo de dirigirlas y otros conocimientos que forman dilatados volúmenes son el objeto principal, y estudio de los Oficiales y demas Individuos que se dedican al servicio de este Cuerpo facultativo; por cuyo motivo ocupa la Artilleria en todas las Potencias cultas un lugar muy distinguido, y logra una proteccion muy alta, como que constituye la principal fuerza de las Monarquias, que no salen ya á Campaña sin llevar en sus Ejércitos y Escuadras gruesos trenes de Artilleria, de cuya buena direccion y manejo penden los favorables éxitos de las Armas.

742 En España se ha tenido siempre este Cuerpo en gran consideración por los servicios tan distinguidos que ha hecho en las varias Campañas, Sitios y defensas que ha sostenido la Corona en diferentes tiempos, lo que le ha grangeado una estimación y concepto general en toda Europa, y han logrado de los Reyes muchos privilegios, estando siempre la jurisdicción de Artillería separada del resto del Ejército, sobre lo qual se han expedido varios Decretos que la han confirmado, habiendo el Señor Don Felipe IV, por su Real Cédula de 13 de Junio de 1630, dado facultad al Capitan General de ella para conocer de todo género de causas, sin excepcion de las de falsa moneda, resistencia á la Justicia, y otros mayores delitos que en el dia están separados de su inspeccion, y sujetos como los demas Cuerpos Militares á la Justicia Ordinaria, por ser de assafuero: todo lo qual prueba la proteccion que desde tiempos muy remotos se ha dispensado á este Cuerpo.

743 El objeto de esta obra no permite que entremos á discurrir sobre la historia de la Artillería de España, ni á referir como deseáramos las alteraciones que ha tenido desde su establecimiento hasta el presente, y solo nos ceñiremos á referir: primero sus variaciones desde el principio del siglo, explicando los aumentos y reformas que ha tenido el Regimiento Real de Artillería, y el Cuerpo General de ella: segundo, los Gefes baxo cuya direccion ha estado este Cuerpo: tercero el estado actual que en el dia tiene, los Individuos que son comprendidos en esta jurisdicción, y los privilegios que goza su Juzgado.

#### *Variaciones que ha tenido el Cuerpo de Artillería en su fuerza.*

744 Por la Real Ordenanza de 2 de Mayo de 1710 se sirvió el Señor Don Felipe V. reunir las Compañías de Artillería, y formar de ellas un Regimiento con el nombre de *Real Artillería de España*, compuesto de tres Batallones, que habian de dividirse en las Provincias para el mejor servicio, y guarnicion de las Plazas, Fronteras y Presidios, y cada uno constaba de doce Compañías, tres de Artillería, y de quatro Sargentos, quatro primeros Cabos, diez Obreros, quarenta Bombarderos, setenta y dos

Artilleros, y un Tambor: una de Minadores de dos Sargentos, tres Cabos, treinta y siete Soldados y un Tambor; y ocho de Fusileros de dos Sargentos, tres Cabos, tres Carabineros, quarenta y cinco Soldados, y un Tambor, el todo de treinta y seis Compañías, que hacian dos mil trescientas y diez Plazas, sin los Oficiales: de estos tenian cinco cada Compañía de Artillería, y tres las demas. La Plana Mayor de este Regimiento se componia de un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, y tres Ayudantes Mayores: se le dió la antigüedad entre los demas Regimientos de Infantería Española desde este dia 2 de Mayo de 1710, que fué el de su formacion, lo que se confirmó por posteriores Reales Ordenes, de que se hará mencion mas adelante en el §. 783.

745 Este Regimiento se gobernaba como los demas Cuerpos de Infantería veterana, asi en la disciplina y mecánica, como en lo perteneciente á Consejos de Guerra; estaba baxo la inspeccion de los Inspectores de la Infantería, y quando le pasaban revista debian remitir los extractos de ella al Ministro de la Guerra y al Capitan General de la Artillería, segun la práctica que habia en el Ejército de Flandes. Las propuestas de los Oficiales de este Regimiento corrian por el Capitan General, á cuyo Gete estaban sujetos en todo lo perteneciente al servicio de su instituto.

746 Ademas de este Regimiento habia para el servicio de los Ejércitos y Plazas un número suelto de Oficiales, que se llamaban: *Dependientes del Cuerpo del Estado mayor de Artillería*, y se componian de Tenientes Generales con el grado que obtenian de Brigadieres, ú otros mayores, segun sus servicios: Tenientes de Artillería con la graduacion de Coroneles: Comisarios Provinciales con la de Tenientes Coroneles: Comisarios Ordinarios con el grado de Capitan de Infantería: Comisarios extraordinarios con el de Tenientes; y Comisarios apuntadores con la graduacion de Subtenientes: Todos los quales estaban á la orden del Capitan General, como igualmente los Capitanes de Carros, Guarda Almacenes, Guarda Parques, y demas Individuos del Cuerpo Político. Por esta Ordenanza se erigieron quatro Escuelas prácticas de Artillería y Bombas para la instruccion de Artilleros y Bombarderos en el Exercicio del Cañon y Mortero, repartidas en Aragon, Extremadura, Andalucia y Galicia; y tres Academias Militares en las tres primeras Provincias donde

se enseñaban las Matemáticas, y particularmente la fortificación, ataque y defensa de Plazas, la Geografía, Campamento de las Tropas, forma y movimiento de los Batallones, y otros ejercicios Militares, instruyendo en ellas á los Artilleros, Bombarderos y demas Soldados de Artillería á levantar tierra y otras funciones de su ministerio. Estas Academias estaban á cargo de los Ingenieros, que el Comandante de ellos habia de proponer al Capitan General, por cuyo Gefe se pasaban estas propuestas al Rey con su dictamen para la Real aprobacion.

747 Por el Reglamento de 25 de Setiembre de 1717 se aumentó el sueldo á los Oficiales del Estado mayor de Artillería, y se reduxo el Regimiento Real de ella que ántes constaba de tres Batallones, como queda dicho, á dos de á treinta y una Compañías, las veinte y siete de Soldados Artilleros, dos de Bombarderos, y dos de Minadores, divididas en esta forma.

748 El primer Batallon constaba de 15 Compañías, trece de Artilleros, las dos del Coronel y Teniente Coronel de cinco Oficiales Subalternos, quatro Sargentos, quatro Cabos, un Tambor, y noventa y un Soldados, y las once restantes de tres Oficiales, dos Sargentos, dos Cabos, un Tambor, y quarenta y cinco Artilleros, y de la misma fuerza que estas últimas las de Bombarderos y Minadores. El segundo Batallon tenia 16 Compañías, catorce de Artilleros, una de Bombarderos, y otra de Minadores, la del Comandante de igual pie que la del Coronel y Teniente Coronel, y las restantes tambien del mismo número de cincuenta Plazas que las demas, y toda la fuerza consistia en las mismas ochocientas y cincuenta Plazas que el primer Batallon, sin los Oficiales, y la de ambos en mil y setecientos, quedando reformados por esta reduccion seiscientas y diez plazas.

749 En veinte y dos de Enero de 1718 se formó una nueva Compañía de Obreros para el servicio de tren de Artillería en Campaña, compuesta de un Capitan, un Teniente, que era el Maestro mayor de Montaxes, un Subteniente de la misma profesion, quatro Sargentos y quatro Cabos, los dos en cada clase inteligentes en el trabajo de Carretería, y los otros dos en el de Herrería, y quarenta Oficiales de Obreros de Carretería, Carpinteros de blanco, Aserradores, Cuberos, Caldereros, Armeros, Fundidores, y un Tambor para tocar en el Parque, y señala-

lar las horas para principiar y dexar el trabajo á quienes se dió sueldo, y pan de municion, como á los Soldados, cuya Compañía se agregó al Estado mayor de la Artillería de Cataluña.

750 Por el Real Decreto de 26 de Marzo de 1718 se aumentaron diez hombres á las Compañías sencillas de Artilleros, quedando cada una de estas con cincuenta y uno, dos Sargentos, dos Cabos y un Tambor, y las del Coronel, Teniente Coronel y Comandante en el mismo número de ciento, incluidos Sargentos, y un Tambor que tenían; por cuyo aumento quedó el primer Batallon en novecientas y ochenta Plazas, y en mil el segundo, y el todo en mil novecientos y ochenta.

751 En 27 de Agosto de 1718 se aumentó al Regimiento Real un tercer Batallon, compuesto de doce Compañías, diez de Artilleros, una de Bombarderos, y otra de Minadores, que constaban del mismo número de sesenta hombres con Sargentos, Cabos y un Tambor, que las sencillas de los dos de dicho Cuerpo, y de cien hombres la del Comandante; para cuyo aumento se tomaron las quatro últimas Compañías del primer Batallon, y se reclutaron las ocho restantes, componiéndose el primero de setecientos y quarenta hombres: el segundo de los mismos mil que tenia; y el tercero de setecientos y sesenta, que en todo hacian dos mil y quinientos sin los Oficiales: á este tercer Batallon de aumento se le nombró un Comandante con Compañía, y un Ayudante con los mismos sueldos que tenia la Plana mayor del primero y segundo.

752 Por el Reglamento de veinte y quatro de Diciembre de 1721 volvió á reformarse este tercer Batallon de aumento, y quedó reducido el Regimiento Real de Artillería á dos, cada uno de doce Compañías, las del Coronel, Teniente Coronel y Comandante subsistieron con el número de cien Plazas que tenían, y las veinte y una restantes permanecieron tambien sobre el pie de sesenta, de que ántes constaban, de forma que consistiendo este Cuerpo en dos mil y quinientos hombres, quedó reducido á mil quinientos y sesenta, y suprimidas novecientas y quarenta plazas. Por este mismo Reglamento se reformaron tambien muchos Oficiales del Estado mayor y menor, quedando con la mitad de su sueldo, y mandando, que se fueran reemplazando en las vacantes que ocurriesen.

753. En 13 de Octubre de 1734 se agregó al primer Batallón la Compañía de Minadores de la dotación de la Plaza de Orán.

754. Por la Real Ordenanza de 4 de Enero de 1741 se sirvió el Rey aumentar los Oficiales del Cuerpo del Estado mayor de la Artillería hasta el número de ciento y quarenta, creando la clase de Comisarios delineadores, distribuidos en las Provincias para el mejor servicio de las Plazas, fundiciones y Maestranzas, dando facultad quando este número no fuese suficiente en una Campaña para sacar de uno de los Batallones que no fuesen á ella, un número de Oficiales que habian de servir con los del Estado mayor.

755. En 29 de Mayo de 1748 se establecieron con número fijo de Plazas tres Compañías de Artilleros Inválidos, que habia formadas en Cataluña, Andalucía y Galicia, eligiéndose para ellas á los Soldados del Regimiento que estuviesen cansados, y se destinaron á las Plazas de Málaga, Almería y Ayamonte para guarnecer aquellas costas.

756. Por Real Orden de 10 de Diciembre de 1748 mandó el Rey, que el Regimiento Real de Artillería fuese tambien comprehendido en la reforma general que este año se hizo de todo el Ejército, y quedó en el pie de trece Compañías cada Batallón, y reducidas todas á un Capitan, un Teniente, un Subteniente, dos Sargentos, tres primeros Cabos, tres segundos, un Tambor y quarenta y quatro Artilleros, que hacian cincuenta y tres plazas sin los Oficiales, constandinga cada Batallón de seiscientos ochenta y nueve, y el todo del Regimiento de mil trescientos setenta y ocho, quedando reformadas ciento ochenta y dos plazas.

757. En 5 de Julio de 1749 se mudó á las Compañías de Artilleros y Minadores de Orán el nombre que tenian de dotación en el de Provinciales, y se les aumentó á cada una un Teniente y un Subteniente, reformándose luego por Resolución de 14 de Noviembre del mismo año veinte plazas en la de Minadores, y quedando reducido su número á ochenta entre Sargentos y Cabos.

758. Por la Real Ordenanza de 21 de Octubre de 1751 se sirvió el Señor Don Fernando VI. erigir en las Plazas de Barcelona y Cádiz quatro Escuelas de Matemática con el título de Artillería, y baxo la direccion del Cuerpo

General de ella, dependiendo de la Secretaría del Despacho de Guerra, en las cuales se enseñaban las partes de Matemáticas puras, y las Físico-Matemáticas teóricas y prácticas propias para el conocimiento de la Artillería.

759. Por el Real Decreto de 19 de Octubre de 1756 se establecieron quatro Arsenales de Artillería en Barcelona, Zaragoza, Sevilla y la Coruña, y otro pequeño, además de estos en Madrid, al que se habian de remitir y quedar las muestras y modelos de las ideas que se propusieran para que pudieran determinarse con conocimiento del Secretario de la Guerra, y del Director General de la Artillería.

760. Por el Reglamento de 29 de Enero de 1762 se aumentaron al Regimiento Real dos Batallones del mismo número de Compañías que los otros dos, consitiendo cada uno de los quatro en setecientas plazas, y el todo en dos mil y ochocientas, y para este aumento se incorporaron las cinco Compañías Provinciales que estaban establecidas para la guarnición de los Presidios mayores y menores de Africa: se puso toda la Artillería en un nuevo pie, formándose de los varios ramos de Estado mayor, del Regimiento y Compañías Provinciales de que se componia el Cuerpo general de ella, uno solo baxo el título de *Real Cuerpo de Artillería*, aboliéndose los nombres de Tenientes Generales, Provinciales, Comisarios y Delineadores con que se conocian sus Oficiales, y substituyendo en su lugar, como propios del Ejército, los de Coroneles, Capitanes, Tenientes y Subtenientes, constandinga el número de los de todo el Cuerpo en docientos veinte y cinco; á saber catorce Coroneles, diez y siete Tenientes Coroneles, setenta Capitanes, setenta Tenientes, y ochenta y quatro Subtenientes.

761. Por este Reglamento mandó tambien el Rey se formase una Compañía de Caballeros Cadetes, compuesta de cincuenta y tres, dos Brigadieres, quatro Subbrigadieres, un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Ayudante, un Capellan, un Cirujano, un Tambor y un Pifano, quedando desde luego suprimidos los Cadetes de los Batallones.

762. La Guerra contra Portugal, que ocurrió en el mismo año impidió el que se procediese á la habilitación del Real Alcazar de Segovia, cuyo edificio se destinó para alojamiento de esta Compañía, y de consiguiente no se

verificó su formación hasta el 16 de Mayo de 1764 en que se hizo la abertura de la Academia, y se leyó su primera lección: se enseña en ella á los Cadetes las materias que mas por extenso se refieren en la nota (\*).

763 En el mismo año de 1762 se creó para resguardo de la raya de Portugal por Extremadura una Compañía de Artilleros Provinciales, compuesta de un Capitan, un Te-

(\*) El objeto de esta Compañía es formar Oficiales instruidos en los ramos de la profesion de Artillería, para cuyo fin se les enseña sólidamente las partes principales de la Matemática en el tiempo de cinco años, en esta forma.

La Aritmética inferior en el primero: la Geometría de Euclides, Secciones Cónicas, Trigonometría, Logaritmos, y Prácticas de Geometría en el segundo año: en el tercero todas las Ecuaciones racionales, Progresiones, y cálculo de las series, y la resolución de Problemas Aritméticos y Geométricos por medio de la Algebra.

En el quarto dan el Cálculo integral y diferencial, y la Estática, Hidrostática, Dinámica, é Hidrodinámica: tambien estudian en este año el tratado de la Fortificación.

En el quinto dan el tratado de Artillería, á cuyo tiempo deben estar instruidos en el dibujo Militar á que se dedican los dos años últimos sin perjuicio del estudio de las otras materias que se ha dicho, y en el Idioma Francés en que emplean igual tiempo del mismo modo.

Tambien se les agilita en el manejo de la Esgrima, y posiciones del Bayle.

Los ejercicios Militares de Fusil, y los peculiares de la profesion, como son el manejo y uso del Cañon, el del Mortero y la Cábrida, forman parte de la instruccion de los Caballeros Cadetes, que está á cargo de los dos Ayudantes de la Compañía: asimismo el instruirlos en las órdenes generales del Ejército, y las particulares del Colegio que están aprobadas por S. M.

Para completar la instruccion de los Alumnos de este Colegio tiene S. M. datadas en el Departamento de Segovia una Escuela práctica de Artillería en que se hacen varios experimentos en comprobacion de las Teorias que se les han enseñado en el Colegio, ya en los alcances y cargas de los Projectiles, como en la práctica de Minas, de que se hacen varios ensayos.

Tambien hay establecido un Laboratorio de mixtos para que los nuevos Oficiales se instruyan en la práctica y manejo de los varios que pertenecen al uso de la Guerra, y á gobernarse con las precisas precauciones en estas Oficinas.

Igualmente se ha establecido contiguo al Colegio una Escuela pública de Química, y Metalurgia para la instruccion de los Oficiales y demas sugetos que destina S. M. á instruirse en estas ciencias Físico-mecánicas, tan importantes para el adelantamiento de las Artes, especialmente las que tienen conexon con los varios ramos de Artillería.

niente y Subteniente, tres Sargentos, setenta y tres Cabos y Artilleros, con residencia en Badajoz.

764 En fin del año de 1776 se formaron en Segovia quatro Compañías de Artilleros Voluntarios de á cien hombres cada una con el prest de Infantería, aumentándose tambien quatro Capitanes, quatro Tenientes y ocho Subtenientes de su dotacion, con un Teniente Coronel para mandardas; y habiéndose destinado al Campo de Gibraltar en el año de 79 se las igualó en haber con las demas de los Batallones de Artillería.

765 En 24 de Octubre de 1781 se completó con esta Tropa un quinto Batallon con igual fuerza que los demas, que fué lo mismo que aumentar tres Compañías con el número correspondiente de Oficiales. Y con esta misma fecha se aumentó tambien la Compañía de Cadetes hasta cien plazas con un Teniente, un Subteniente, y un segundo Ayudante.

766 En 18 de Junio de 1785 se aumentaron setecientos hombres, que se repartieron entre los cinco Batallones á partes iguales cada Compañía, y para el Cuerpo en general tres Coroneles, cinco Tenientes Coroneles, tres Capitanes, tres Tenientes, y cinco Subtenientes. En 17 de Noviembre de 1787 mandó el Rey, que de este aumento se formase el sexto Batallon, quedando todos con la fuerza de setecientos hombres, como mas por extenso se ve en el estado general que mas adelante se traslada, destinando los Oficiales para el servicio de este Batallon del Cuerpo general.

### Variaciones que ha tenido el Real Cuerpo de Artillería en sus Gefes.

767 Este Cuerpo estaba en lo antiguo baxo la direccion de un Capitan General, cuyo Gefé tenia absoluto mando sobre todos sus Individuos, y exercia una jurisdiccion privativa en todas sus causas civiles y criminales, dependiendo todos de él á excepcion de la Artillería del Reyno de Navarra, que por Real Orden de 16 de Octubre de 1713 mandó el Rey que estuviese á cargo del Virrey, sin dependencia del Capitan General, cuyo privilegio, que tenian los Virreyes por Real Decreto de 9 de Enero de 1699, está hoy dia derogado y sin uso alguno.

768 El Marques de Canales fué el último que obtuvo el empleo de Capitan General de la Artillería, y por su fallecimiento mandó el Rey en 9 de Noviembre de 1713, que interin se nombraba persona que lo sirviese, corriese todos los asuntos del Cuerpo por la Secretaria de Guerra, que estaba entónces á cargo de Don Joseph de Grimaldo.

769 Por varias competencias que se suscitaron entre los Inspectores de Infantería, y el Coronel del Regimiento Real de Artillería sobre el mando de esta Tropa se expidió una Real Cédula en 21 de Noviembre de 1720, por la qual declaró el Rey, que las funciones de los Inspectores se reducian á pasar revista á dicho Regimiento siempre que lo hallasen por conveniente, como lo practicaban con los demas Regimientos de Infantería; y que aun fuera del acto de estas revistas pudiesen dar cuenta al Rey de todo lo que ocurriese en este Cuerpo sobre distribucion de prest, union de sus Oficiales, y otros puntos, exceptuándose los que privativamente pertenecian al Coronel ó Comandante de él, como era el servicio de Oficiales y Soldados, la facultad de despedir á estos y hacer las propuestas de los empleos, remitiéndolas al Rey por el Capitan General de la Artillería, quando le hubiere, y en vacante de este empleo por la Via reservada de Guerra.

770 En 7 de Abril de 1732 con motivo de las disputas que tenian entre sí los Oficiales del Estado mayor, y los del Regimiento, declaró el Rey que los Individuos de este Cuerpo debian obedecer al Comandante en Gefe de la Artillería en todo lo perteneciente al servicio de ella: Que los Oficiales de ambos Cuerpos alternasen entre sí por la antigüedad de sus Despachos en el servicio de las Batallas, Parques y Marchas, ocupando la derecha el de mayor graduacion ó antigüedad, y aun poniéndose á la frente del Regimiento ó parte de él los Oficiales del Estado mayor, siempre que fuesen mas antiguos, uniformando el grado y funciones de unos y otros en todo el servicio de la Artillería, como no fuese en el de las Plazas, revistas, disciplina é interior gobierno de las Compañías, en cuyos puntos no podian introducirse los del Estado mayor; dependiendo de la orden y direccion de los Comandantes y Oficiales naturales del Regimiento, sujetos en esto al Coronel, é Inspector General del Cuerpo, quando le hubiese.

771 En 13 de Febrero de 1732 creó el Rey un Inspector General de toda la Artillería confiriendo este empleo al Brigadier Conde de Moriani, Coronel del Regimiento Real de ella, á cuyo Gefe quedó sujeto todo el Cuerpo General, así los que componian el Estado mayor, como los del Regimiento, Fábricas, Fundiciones, Almacenes, Escuelas, y quantos ramos comprehendia la Artillería, con la facultad de pasar revista de Inspeccion y hacer las propuestas de todos los empleos, remitiéndolas por el Capitan General del Cuerpo quando le hubiese, y quando no por la Via reservada de Guerra.

772 En 16 de Mayo de 1755 mandó el Rey que los Oficiales del Estado mayor usasen precisamente del mismo uniforme que los del Regimiento.

773 En 8 de Agosto de 1756 se sirvió el Señor Don Fernando VI suprimir el empleo de Capitan General de la Artillería, que se hallaba vacante desde el año de 1713 por fallecimiento del Marques de Canales, como queda dicho, y se sirvió crear el empleo de Director General de Artillería é Ingenieros, formando de estos dos Cuerpos uno solo para que sirvieran siempre unidos en las Plazas y Exércitos; y lo confirió S. M. al Teniente General entónces Conde de Aranda, uniendo á dicho empleo el parricular de Coronel del Regimiento Real; y desde este tiempo se mandó, que todos los recursos y correspondencia que ántes se dirigian por los Capitanes Generales de las Provincias, donde servian estos Cuerpos, se dirigiesen por conducto del Director General de ellos, cuyo Gefe habia de entenderse en derecho con la Via reservada de Guerra.

774 El año de 1758 admitió el Rey al Señor Conde de Aranda la dimision que hizo de Director General de la Artillería é Ingenieros, y se confirió al Teniente General Don Jayme Masones, Embaxador que era entónces de S. M. en París, nombrándose por esto interinamente para que no se interrumpiera el curso de los negocios durante esta ausencia al Mariscal de Campo Don Maximiliano la Croix, Oficial mas antiguo de Artillería que estuvo sirviendo la Direccion general de ambos Cuerpos hasta el 10 de Abril de 1761 en que regresó D. Jayme Masones, y mandó el Rey, que entrase en el exercicio de su empleo de Director General, y á este efecto se comunicó Real Orden en 20 del mismo, y se repitió en 13 de Mayo á Don Maximiliano la Croix para que cesara en la interin-

dad, y entregase al Director todos los papeles pertenecientes á ambos Cuerpos.

775 En Setiembre del mismo año de 1761 hizo Don Jayme Masones dimision de este empleo, y se le mandó remitiera á la Via reservada de Guerra los pliegos, planes y estados que le dirigieran los Comandantes respectivos, y que todos los papeles de la Direccion se pasasen á la Secretaría del Despacho de la Guerra, con la qual debían llevar la correspondencia de Oficio.

776 En 7 de Noviembre de 61 nombró el Rey por Inspectores Generales de Artillería al mismo D. Maximiliano de la Croix, y al Conde de Gazola, reservándose en su Real persona la Direccion y mando de lo que perteneciese á la Artillería para comunicar por medio de su Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra las providencias relativas á uno y otro; y en su consecuencia mandó S. M. que la correspondencia directa de oficio de los Comandantes de este Cuerpo en las Provincias y destinos continuase en los términos mandados, y que qualesquiera noticia que les pidiesen los dos Inspectores la suministrasen para el desempeño de su encargo; y se les señaló á cada uno el sueldo de 72500 reales mensuales como Tenientes Generales empleados, y además 2500 para gastos de Secretaría, que en todo componían al mes 102 reales.

777 En 21 de Setiembre de 1763 se nombró por Comandante General del Cuerpo de Ingenieros á Don Maximiliano la Croix, y por unico Inspector del de Artillería al Conde de Gazola; y en el año de 1766 se creó el empleo de Coronel de los quatro Batallones que entonces habia de este Real Cuerpo, y se nombró al mismo Gazola con 200 escudos al mes.

*Estado que actualmente tiene este Cuerpo: Personas que gozan de su Fuero; y jurisdiccion que exerce.*

778 Por muerte del Conde de Gazola nombró el Rey en 19 de Mayo de 1780 para sucederle al Teniente General Conde de Lacy, que hoy dia es Comandante y Coronel de los seis Batallones, á cuyo cargo está todo el Cuerpo en general de Artillería, Fábricas y Municiones. La fuerza de los seis Batallones de que consta hoy este Real Cuerpo consiste en siete Compañías de á cien hombres, que hacen en ca-

de uno setecientos, y su total quatro mil y docientas plazas sin Oficiales, como por menor se expresa en la nota (1).

(1) Estado que manifiesta la fuerza del Real Cuerpo de Artillería en España, que consta de 304 Oficiales, seis Batallones de á siete Compañías, y cinco sueltas, una de Caballeros Cadetes, otra Provincial, y tres de Inválidos.

Clases.	Una Compañía.	Un Batallon.	Total de los seis.
Capitanes.....	1	7	42
Tenientes.....	1	7	42
Subtenientes.....	2	14	84
Sargentos.....	4	28	168
Cab. prim. y seg.	10	70	420
Tambores.....	2	14	84
Artilleros.....	84	588	3052
Tot. sin Oficiales.....	100	700	
Compañía de Caballeros Cadetes.	Comp. Prov. de Extremadura.	3 Comp. de Art. Inv. á 120.	Tot. de las tres compañías sin los Oficiales de cadetes.
Capitan.....	Ayud. 1. y 2.	Sargentos Cabos, Tenientes, y Artiller.	554
Subtenientes.....	Cadetes.....	Subtenientes Cabos, Tambosres, y Artiller.	
1	2	100	1
1	1	1	76
3	16	16	360
<i>Estado mayor de los Batallones.</i>			
Coronel, que lo es el Comandante General del Cuerpo.....			
Seis Tenientes Coroneles.....			
Un Sarg. mayor, que lo es tambien de la demas Tropa.....			
Doce Ayudantes, primeros, y segundos.....			6
Capellanes.....			6
Cirujanos.....			6
Tambores mayores.....			6
Piñanos.....			12
<i>Total de Oficiales del Cuerpo.</i>			
Comandante General.....			1
Coroneles.....			17
Tenientes Coroneles.....			23
Sargento mayor.....			1
Capitanes.....			80
Tenientes.....			80
Subtenientes.....			103
Total de Individuos de este Real Cuerpo.....			6069.

779 Cada Batallon lo manda un Teniente Coronel á las órdenes del Comandante de Artillería del Departamento en donde existe el Batallon: tiene cada uno dos Ayudantes, que están á la del Sargento mayor de todo el Regimiento, cuyo empleo se creó en 15 de Enero de 1785, confirmandose al Coronel Don Joseph de Autran.

780 Los Oficiales se aumentaron en 18 de Junio de 1785 hasta el número de trescientos y quatro, como por menor se expresa en el estado, de los cuales se hallan ciento y noventa y quatro empleados en el cuidado de los Batallones y direccion de la Compañía de Cadetes, y los ciento y diez restantes en el servicio de las plazas, fundiciones y demas ramos de su instituto.

781 Ademas de los seis Batallanes hay una Compañía de Artilleros Provinciales en Extremadura compuesta de setenta y seis hombres, y tres Oficiales que no entran en el número dicho de estos: otras tres de Artilleros Inválidos de á ciento y veinte cada una: en los Dominios de Indias hay tambien varias Compañías de Artillería sueltas para el servicio de aquellas Plazas que no estan baxo un mismo pie de fuerza igual, sino en diferentes dotaciones, segun el objeto de su servicio; y en Canarias hay una Compañía compuesta de Capitan, Teniente, Subteniente, y sesenta entre Sargentos, Cabos y Artilleros, ademas de otras varias de Milicianos destinadas al servicio de la Artillería, como por extenso se expresa mas adelante en las Milicias de Canarias §. 958 y siguientes.

782 Todas estas Compañías están igualmente baxo la direccion y órdenes del Comandante General de la Artillería de España. Antiguamente las de Indias estaban á cargo del Inspector General de Infantería, hasta que por resolución de 31 de Agosto de 1777 (1), que se circuló á los

Ord. de 31 de Agosto de 77 (1) El Rey ha resuelto, que la Inspeccion de los Cuerpos fijos de Artillería de América que corrian al cargo del Conde de O-Reylli, se entiendan con el Conde de Gazola del mismo modo que lo practica con los de España. Lo que prevengo á V. E. de orden de S. M. á efecto de que en todos los asuntos que se ofrezcan relativos á esta carga del Comandante de la Tropa, siga la correspondencia con el citado Conde de Gazola en los propios términos, y sin que se innove en nada el método que se observaba con el referido O-Reylli, conseqüente á las órdenes generales que están comunicadas en el asunto; y en quanto á lo demas de la Tropa fixa veterana de Infantería y Caballería de América, se seguirá como hasta aqui con este último Inspector General. Dios guar-

Virreyes y Gobernadores de América, é Isias Filipinas mandó el Rey se pusieran á la orden del Conde de Gazola Comandante General entónces del Cuerpo; y que se gobernasen baxo las mismas reglas establecidas en la Peninsula, lo que se repitió por Real Orden de 8 de Marzo, comunicada por la Via reservada de Indias, remitiendo la Instruccion que el referido Comandante General dió en Madrid á 28 de Febrero del expresado año de 78 sobre formación de procesos de este Real Cuerpo; y habiéndose suscitado duda sobre si debía ó no estar baxo las órdenes de este Gefé las Compañías de Milicias regladas de Artillería de Indias, declaró el Rey por otra Real Orden de 16 de Mayo de 1779 (1) que la Inspeccion cometida al Conde de Gazola comprehendia indistintamente todas las Compañías sueltas de Artillería, tanto veteranas, como de Milicias, aunque sobre estas hubo posteriormente nueva declaracion, como se dice mas adelante en el §. 788.

783 Este Cuerpo goza la antigüedad en el Ejército desde el 2 de Mayo de 1710 en que el Señor Don Felipe V. le concedió la denominacion del Regimiento Real de Artillería, como queda dicho, y mandó fuese tratado y considerado en todas las funciones, actos y concurrencias por Regimiento de pie de Infantería Española, ya esté junto, ó dividido por Batallones, Compañías ó Destacamentos, alternando segun esta antigüedad con los demas de Infantería Española; cuya declaracion volvió á repetirse por Real Orden de 20 de Setiembre de 1722; y

de, &c. San Ildefonso 31 de Agosto de 1777. — Joseph de Gálvez Circular á los Virreyes y Gobernadores de ambas Américas é Isias Filipinas.

(1) En Real Orden circular de 31 de Agosto de 1777 previne á V. E. lo resuelto por S. M. sobre que la Inspeccion de los Cuerpos fijos de Artillería de América, que corria al cargo del Conde de O-Reylli, se entendiase en lo sucesivo con el Conde de Gazola, Comandante General del Real Cuerpo de Artillería; y habiéndose ofrecido la duda de si debe ó no conocer tambien este General en los asuntos de las Compañías de Milicias regladas de Artillería: ha venido el Rey en declarar, que la Inspeccion cometida al enunciado Conde de Gazola comprende indistintamente todos los Cuerpos y Compañías sueltas de Artillería, tanto Veteranas, como de Milicias; y de su Real orden lo aviso á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber á todos los Cuerpos y Compañías de Artillería de esa jurisdiccion. Dios guarde, &c. Aranjuez 16 de Mayo de 1779. — Joseph de Gálvez. — Circular á los Virreyes y Gobernadores de América.

Otra Ord. de 16 de Mayo de 79 en que se confirma la anterior.

últimamente por S. M. en 7 de Abril de 1778 (1) por una disputa con el Regimiento de Milicias Provinciales de Ciudad-Rodrigo; todo lo qual se circuló tambien á América por Real Orden de 8 de Marzo de 1779 (2) con motivo

Ord. de 17 de Abril de 78 sobre la antigüedad del Regimiento de Artillería.

(1) Habiendo ocurrido en la Plaza de Ciudad-Rodrigo la duda sobre el tiempo en que debían romper la Retreta dos Tambores de un Destacamento del Real Cuerpo de Artillería en concurrencia con los del Regimiento de Milicias Provinciales de dicha Ciudad, pretendiendo este, por tener la Plana mayor, Bandera, Sargentos y Cabos que saliesen antes los de su Cuerpo que los del Destacamento de Artillería: se ha servido S. M. ratificar para su mas exacta observancia la Real Ordenanza de 20 de Setiembre de 1722 á favor del Real Cuerpo de Artillería, en que manda se le guarde su antigüedad de 2 de Mayo de 1710, alternando segun esta con los demas Cuerpos de Infantería Española en todas las demas funciones y concurrencias, estando juntos ó divididos por Batallones, Compañías ó Destacamentos, así en Campaña, como en las demas Plazas, y parages en que se hallaren. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento, no solo en el tiempo de romper la Retreta, sino tambien en qualquiera otro acto que se ofrezca en los Regimientos de Milicias, u otro qualquiera del Ejército, arreglándose al sentido y espíritu de dicha Ordenanza: haciendo saber esta Real determinación á los Gefes de los Cuerpos que se hallen en el distrito de su mando para que no ocurran embargos en la execucion del Real servicio. Dios guarde, &c. El Pardo 17 de Abril de 1778. El Conde de Riecla.— A los Capitanes Generales.

Ord. de 8 de Mayo de 79 para que en Indias se le guarde á la Artillería la antigüedad declarada.

(2) Por Real Decreto de 20 de Setiembre del año de 1722 se concedió al Real Cuerpo de Artillería la antigüedad desde la creacion del Regimiento Real de ella, que fué en 2 de Mayo de 1710, y que se considerase como Regimiento de Infantería Española, alternando con los demas Cuerpos del Ejército por dicha antigüedad, ya fuese estando juntos los Batallones, ó divididos por Compañías ó Destacamentos, sobre este particular, se han suscitado diferentes disputas con las Guarniciones de España, y S. M. ha resuelto ultimamente lo siguiente:

»Habiendo ocurrido en la Plaza de Ciudad-Rodrigo, &c. *Aquí sigue la Real Orden de 17 de Abril de 1778 copiada anteriormente.*

Y habiendo hecho presente al Rey el mismo Inspector General del Real Cuerpo de Artillería Conde de Gazola, que en algunos parages de América, quando la Tropa de Artillería alterna con la demas del Ejército, se ha de el lugar inferior, aunque sea mas moderno el Regimiento; ha resuelto S. M. para uniformar el Cuerpo de Artillería de América con el de España, que en lo sucesivo en todas las Plazas de sus Dominios de Indias se observe puntualmente su resolucion

de representacion del Conde de Gazola, de que en algunos parages de aquellos Dominios se daba a la Artillería el lugar inferior.

784 Tiene á su cargo este Cuerpo las fundiciones de Cañones de Barcelona y Sevilla; las Fábricas de municiones de hierro colado de Euguí, y San Sebastian de la Muga, la de Armas de fuego de Plasencia de Guipuzcoa; la de Armas blancas de Toledo, y las de Pólvera de Villafeliche, Alcazar de San Juan, Granada y Murcia: la de hierro colado de Liérganes, y la Cabada lo estuvo igualmente hasta que por Real Orden de 22 de Julio de 1781 se puso al cuidado de la Marina.

785 Los Contralores, Guarda-Almacenes, y demas Oficiales del Cuerpo politico de la Artillería han estado siempre baxo la jurisdiccion del Comandante General de ella; y en este concepto se decidió á favor de su Juzgado la competencia, que se suscitó por el Intendente de Andalucía sobre conocimiento del Inventario de Don Manuel Asensio, Guarda-Almacén de la Ciudad de Sevilla, y se mandó por Real Orden de 11 de Noviembre de 82 (1), que continuase el Comandante en los autos; pero posteriormen-

arriba expresada; á cuyo fin se lo participó á V. E. de su Real orden, para que haciéndola pública en todos los Cuerpos Militares de esa jurisdiccion, tenga el debido cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 8 de Marzo de 1779. Joseph de Galvez.— Circular á las dos Américas, é Islas Filipinas.

(1) Con atencion á lo que V. E. expone en su papel de ayer me ha mandado el Rey comunicar al Intendente de Andalucía la Real Orden siguiente:

»Con motivo de la representacion de V. S. de 8 de Setiembre ultimo, ha querido el Rey instruirse de los antecedentes del embargo que se hizo ántes de ahora de los bienes del Difunto Don Manuel Asensio, Guarda-Almacén de Artillería de esa Ciudad, que impide la prosecucion del Inventario de los demas bienes del mismo; y enterado de que este embargo procede de la falta de efectos, que se observó en esa Maestranza de Artillería, los quales tenia á su cargo, comprehende S. M. por este principio, que el nuevo embargo que debe hacerse ahora por muerte del referido Guarda-Almacén con arreglo á Ordenanza, corresponde tambien, que lo practique el Juzgado de Artillería, como operacion consiguiente á la primera providencia, ó embargo que hizo el mismo Juzgado, por hallarse este comprehendido en el Proceso que actuó en esa Ciudad el propio Tribunal; en cuyo supuesto quiere S. M. que V. S. prevenga por su parte se dexé en libertad al Comandante de Artillería para que continúe la

Ord. de 11 de Noviembre de 82 declarando á favor del Juzgado de Artillería la causa de un Guarda-Almacén.

te con motivo de otra competencia que tuvo el Intendente de Andalucía D. Joseph Dávalos con el Comandante del mismo Departamento sobre el conocimiento de la deuda de un Ayudante de Contralor de él, se sirvió el Rey declarar por Real Resolución de 25 de Abril de 1786 (1),

operacion del Inventario, y embargo de los bienes del expresado Don Manuel Asensio.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde, &c. San Lorenzo el Real 11 de Noviembre de 1782. El Conde de Gausa. — Señor Conde de Lacy, Comandante General de Artillería.

(2) Con esta fecha comunico al Intendente de Andalucía la Real Orden siguiente:

Ord. de 25 de Abril de 86 declarando que los Individuos de cuenta y razon de Artillería no son de esta jurisdiccion.

«He dado cuenta al Rey de la representacion que ha hecho V. S. con fecha de 24 de Marzo anterior en que expone la providencia que habia tomado de hacer descontar al Ayudante de Contralor de Artillería en ese Departamento de Sevilla Don N. la tercera parte de su sueldo para satisfacer una deuda. Al mismo tiempo he enterado á S. M. de haber ocurrido á V. S. el Comandante de Artillería del mismo destino, pidiéndole previniese al Ayudante Contralor le entregase el vale de la deuda por tener otras, y haber sobre ellas autos en el Juzgado de Artillería, á lo que V. S. no accedió por las razones que produce; y pide con este motivo Real declaracion para este caso y demas de igual naturaleza para no molestar la Superioridad con semejantes recursos.»

«S. M. ha examinado las circunstancias de esta competencia entre V. S. y el Comandante de Artillería, y razones que alegan para querer cada uno el privativo conocimiento de esta providencia; y considerando que los Individuos que comprehende el ramo de cuenta y razon de Artillería, son unos Ministros de Real Hacienda en todos los destinos y casos en que se hallen establecidos con objeto á precaver los Reales intereses, se ha servido resolver y declarar con presencia de las Ordenanzas antiguas, y reglamento del nuevo Juzgado de Artillería, que V. S. conozca privativamente en la providencia, que ha tomado de mandar retener la tercera parte del sueldo de ese Ayudante de Contralor, y en los demas que concurren con estos Individuos por no ser dependientes de Artillería, sino de Real Hacienda, y que esta declaracion se entienda en todos los demas que comprehende el Reglamento del año de 1760 de este ramo. Y para que en lo sucesivo no ocurran embarazos de esta naturaleza que retardan las disposiciones gubernativas y de justicia, me ha mandado el Rey comunicar esta resolusion, como lo executó, al Conde de Lacy, Intendentes, y á los Ministros de Hacienda, á que corresponde para que observen su exacto cumplimiento.»

Lo traslado á V. E. de Real Orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde, &c. Aranjuez 25 de Abril de 1787. Pedro de Lercana. — Señor Conde de Lacy, Comandante General de Artillería.

que los Individuos que comprehende el ramo de cuenta y razon de Artillería son unos Ministros de Real Hacienda en todos los destinos y casos en que se hallen establecidos con objeto á precaver los Reales intereses, y por consiguiente, que el conocimiento de la citada causa correspondia al Intendente de Andalucía, y que esta declaracion se entienda en los demas casos, por no ser estos Individuos dependientes de Artillería.

786 Sin embargo en lo criminal dependen del Juzgado de este Real Cuerpo, como se ha verificado posteriormente en causas seguidas contra algunos Individuos, sin que los Intendentes de Ejército las reclamen.

787 En esta jurisdiccion están comprehendidos, no solo los Oficiales y Soldados que componen este Real Cuerpo, los de las Compañías de Artilleros Provinciales, y de Invalidos, sus mugeres, hijos y criados asalariados con servidumbre actual, sino tambien los Capitanes de Carros, Conductores, Maestros mayores, Dependientes de las Compañías de Maestranza, de las fundiciones, de las Fabricas y Almacenes de Artillería, y en Campana los Comisarios de Tandas, Carreteros, Arrieros y Mozos empleados en la conducion de los trenes, en los Parques, laboratorios de los mixtos y demas trabajos de su instituto.

788 En la América los Milicianos Artilleros estan sólo sujetos al Fuero de este Cuerpo quando sean destinados á servir con la Tropa reglada de la Artillería; y en los demas casos subsisten baxo las reglas de su creacion, lo qual se declaró en el artículo 7 de la Cédula 26 de Febrero de 1782 que se trasladada mas adelante.

789 Gozan tambien el Fuero de este Cuerpo los Paisanos que en la Costa de Cantabria, y en la Isla de Mallorca están destinados para el servicio de la Artillería, aunque solo disfrutan sueldo y usan de uniforme mientras se emplean en los trabajos peculiares de ella, y únicamente tienen nombramiento de los Comandantes del Cuerpo de aquellos parages (\*).

(\* Esta concecion es muy antigua, pues por Real Orden de 27 de Agosto de 1716 se concedió el goce de Fuero de este Cuerpo á cincuenta Artilleros elegidos del vecindario de Málaga para el servicio de aquella Artillería en los rebatos y demas funciones que pudiesen ofrecerse, los quales no serian sueldo, ni emolumento alguno. T en 25 de Abril de 1735 se concedió el mismo fuero á los Paisanos de Mallorca.

790 Están también comprendidos en esta jurisdicción el número de los Soldados de los Regimientos Fijos de Orán y Ceuta, que el Comandante de Artillería elija para el servicio de ella en ambas Plazas, con arreglo á la Real Orden de 11 de Mayo de 1779 (1) que se sirvió S. M. expedir con motivo de la competencia suscitada en la de Orán con el Coronel del Regimiento Fijo, y volvió á confirmarse por otra Real declaracion de 13 de Mayo de 1785 (1)

*zanos que servian de Artilleros en la Costa de Granada desde Estepona hasta Vera, incluso los de Alambra de Granada, sin que por esto tuvieran tampoco sueldo alguno.*

(1) En vista de lo que V. E. ha expuesto con fecha de 17 del mes anterior, se comunica en este día al Inspector General de Infantería la Real Orden que sigue:

«He dado cuenta al Rey del recurso de Don Onofre Antonio de Salas, Coronel del Regimiento fijo de Orán, que V. E. pasó á mis manos con fecha de 6 de Octubre del año último, en el qual manifiesta el perjuicio que se sigue á la Tropa del propio Cuerpo con haberse agregado quatro Sargentos, ocho Cabos, y ochenta y ocho hombres al servicio de la Artillería: lo que padece la disciplina de estos con su separacion del Cuerpo en distinto Quartel: el no poder sacar de ellos los necesarios para Granaderos, como se ha pretendido: y que le corresponde el conocimiento privativo de los delitos que cometan. Pero como de la separacion de dicha Tropa de los Cuarteles de su Regimiento, no puede resultar contra el servicio mecánico, é interior de las Compañías el perjuicio que se supone, pues el mismo deben practicar donde se hallen, á proporcion de la gente que tienen, cuya fatiga y trabajo toca proporcionarla á aquel Comandante General, segun considere la fuerza de los Regimientos, ni tampoco es dable que descaezca en manera alguna la conducta y disciplina de los agregados á la Artillería, porque los Oficiales de este Cuerpo se hallan con la correspondiente actividad para sostenerla, sin que sea necesario que para ello se mezcle de ningun modo los del expresado Regimiento, ha tenido S. M. por conveniente declarar como Artilleros efectivos á los referidos agregados, que en todo se hallan sujetos á la jurisdicción y fueros de la Artillería, y que no debe sacarse ninguno de estos para Granaderos por lo util que los hace su instruccion en el servicio á que están destinados. Y lo participo á V. E. de su Real orden para que comunicándolo al citado Don Onofre de Salas, disponga su observancia.»

Y lo traslado á V. E. de la misma Real orden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Aranjuez 11 de Mayo de 1779. — El Conde de Ríca. — Señor Conde de Gazola, Comandante General de Artillería.

Otra Ord. de 13 de Mayo Real orden siguiente:

(1) Con esta fecha comunico al Gobernador de la Plaza de Ceuta la

en que se decidió igual disputa con el Coronel del Regimiento de Ceuta, y en ambas declaró S. M. que los Soldados de estos Regimientos Fijos, nombrados para el servicio de Artillería, se consideren como unos Artilleros efectivos, sujetos como los demas Individuos á su Juzgado: que se pongan en Quartel separado, y que nadie pueda reclamarlos, ni removerlos del servicio de su ramo.

791 El Juzgado de este Real Cuerpo goza en sus Consejos de Guerra Ordinarios el mismo privilegio que los Regimientos de Reales Guardias de Infantería, con arreglo á la Real Orden de 18 de Diciembre de 1765 (1), y en su

«El Rey se ha enterado por la carta de V. S. de 9 de Abril último, y documentos que acompaña de los altercados que ocurren en esa Plaza entre el Comandante de Artillería, y el Coronel del Regimiento fijo sobre el conocimiento que se disputan en ciertos puntos del mando de los Artilleros agregados á la Artillería, Soldados de dicho Regimiento. En su consecuencia me manda S. M. decir á V. S. que quando mandó expedir su Real orden de 11 de Mayo de 79 fué de resultas de haberse controvertido en la Plaza de Orán iguales disputas sobre el mismo punto entre los respectivos Jefes de aquel destino: entónces se sirvió el Rey decidir el expresado punto, sujetando en todo á estos Artilleros agregados á la jurisdicción y fuero de Artillería, inhibiéndolos por consecuencia de la que tenía ántes sobre ellos el Coronel de su Cuerpo: Y supuesto que esta terminante Real declaracion que se comunicó igualmente á esa Plaza para su cumplimiento en lo que mira á ese Regimiento fijo, no ha bastado á su Coronel para que se le dé todo el debido cumplimiento: quiere S. M. que desde luego se vuelvan á poner estos Artilleros agregados en Quartel separado como estaba ántes: Que el Comandante de Artillería tenga accion de escoger de las Compañías de Granaderos y Fusileros de ese Regimiento, los Individuos que le parezcan adecuados para el servicio de la Artillería, asi por su talla, como por las circunstancias de sus personas, y conducta; y que hallándose ya nombrados por dicho Gefé, nadie sino él puede reclamarlos, ni removerlos del servicio de su ramo; y en cuyo supuesto el Rey me manda comunicar á V. S. esta última declaracion para que haga entender al Coronel, que los Soldados de su Regimiento escogidos para el servicio de Artillería son unos Artilleros efectivos en los mismos idénticos términos en todo que lo son los que componen los cinco Batallones del Real Cuerpo de Artillería, para que por este medio queden para siempre cortadas estas disputas y diferencias.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su noticia y gobierno. Dios guarde, &c. Aranjuez 13 de Mayo de 785. Pedro de Lereña. — Señor Conde de Lacy, Comandante General de Artillería.

(1) El Rey ha venido en declarar y conceder al Real Cuerpo de

de 85 confirmando la anterior.